

# Resolución de Oficina General de Administración

Lima, 09 MAYO 2016

## VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 005-DV-OGA/UTIC, de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación; y el Informe N° 056-2016-DV-OGA-UABA emitido por la Unidad de Abastecimiento, respectivamente, y;

## CONSIDERANDO:

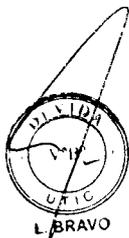
Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, establece que “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;



Que, en el Anexo Único, Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como un “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, señala en su numeral 6.1, que “Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;



Que, el numeral 7.2, de la precitada Directiva, establece que para que se proceda a la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles



para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3, de la citada Directiva refiere que "Cuando en una contratación en particular el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) la fecha de elaboración del informe;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 005-DV-OGA/UTIC, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, sustenta la justificación de los aspectos técnicos y la verificación de los presupuestos para la estandarización del software de sistema de información geográfica, cuyo detalle es el siguiente: una (01) licencia para ArcGis Server Standard Enterprise y dos (02) licencias para ArcGis for Desktop; que conforme al uso o aplicación del bien adquirido; permitirá implementar un sistema de información geográfica en línea, sobre una plataforma web, de los proyectos, actividades y estudios que realiza DEVIDA, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas;



Que, a fin de sustentar la presente estandarización, dicha Unidad ha informado lo siguiente: i) Que la Entidad cuenta actualmente con la siguiente infraestructura tecnológica: a) Plataforma Desktop – dos (02) licencias de ArcGIS for Desktop Advanced Concurrent Use versión 9.2 y una (01) licencia de ArcGIS for Desktop Basic Single Use versión 8.3; y, b) Plataforma Server - una (01) licencia de ArcIMS versión 4.0;



Que, asimismo señala lo siguiente: ii) Que la adquisición del software GIS, es complementaria debido a que dicho software forma parte de un proceso de actualización a la plataforma tecnológica de Sistemas de Información Geográfica con la que DEVIDA cuenta. De igual manera, el Software de Sistemas de Información Geográfica ArcGis for Server Standard Enterprise es indispensable porque será la plataforma para el desarrollo e implementación de los múltiples proyectos y el Software de Sistemas de Información Geográfica ArcGis for Desktop, es imprescindible por la necesidad de contar con las funcionalidades, herramientas y prestaciones que presenta la nueva versión ArcGis for Desktop, así mismo es necesaria por un principio de compatibilidad con ArcGis Server, debido a que la base de datos espacial de los proyectos que tiene la institución, antes de ser implementada sobre la plataforma server necesita ser actualizada y procesada en la plataforma Desktop;



Que, mediante Informe N° 056-2016-DV-OGA-UABA, la Unidad de Abastecimiento señala que la estandarización sustentada por la Unidad de



Tecnologías de la Información y Comunicación cumple lo estipulado en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, de conformidad con el Numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, se apruebe la estandarización para las licencias de software de sistemas de información geográfica, cuyo detalle es el siguiente: una (01) licencia para ArcGis Server Standard Enterprise y dos (02) licencias para ArcGis for Desktop;

Que, mediante el artículo 2° literal g) de la Resolución 001-2016-DV-PE, se delegó a la Oficina General de Administración la aprobación de estandarización de bienes o servicios;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de las Unidades de Abastecimiento y Tecnologías de Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”.

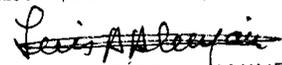
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el proceso de estandarización para las licencias de software de sistemas de información geográfica, cuyo detalle es el siguiente: una (01) licencia para ArcGis Server Standard Enterprise y dos (02) licencias para ArcGis for Desktop, por el período de tres (03) años; el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación – DEVIDA, publique la presente Resolución en la página web de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

 **DEVIDA**  
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

  
LUIS A. ALEMÁN NAKAMINE  
Jefe de la Oficina General de Administración

